



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".

SANTIAGO, 09 FEB 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 427, de 2 de junio de 2016, N° 438, de 8 de junio de 2016, N° 462, de 21 de junio de 2016 y N° 557, de 4 de agosto de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG N° 888, de 26 de mayo de 2016 y GG N° 961, de 9 de junio de 2016, ambas de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10623430

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 438, de 8 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 57 multas, de 10 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por 57 días de atraso en la entrega del seguro de catástrofe que cubre las obras denominadas “Obras cierros antivandálicos”, de acuerdo a lo establecido en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que con fecha 31 de marzo de 2016 se constató la ejecución de trabajos correspondientes a las “Obras cierros antivandálicos” y la concesionaria hizo entrega del seguro de catástrofe con fecha 26 de mayo de 2016. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 427, de 2 de junio de 2016 del Inspector Fiscal.
- Que por D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato y se aprobó el convenio ad-referéndum N° 3. En la regulación de las condiciones generales del “Plan de Mejoramiento del contrato de concesión Etapa 2”, numeral 1.1.4, se estableció respecto de las pólizas de seguro lo siguiente: *“Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la implementación y/o la ejecución de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.*

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso”.

- Que en el mencionado oficio Ord. N° 438/16 de propuesta de multas, el Inspector Fiscal señala que con fecha 31 de marzo se constató la ejecución de trabajos correspondientes a las “Obras cierros antivandálicos”.
- Que por carta GG N° 888, de 26 de mayo de 2016, la sociedad concesionaria entregó la póliza de seguro de catástrofe para las “Obras cierros antivandálicos”.
- Que por carta GG N° 961, de 9 de junio de 2016, la concesionaria solicita al Inspector Fiscal reconsiderar las multas propuestas, argumentando lo siguiente:
 - * Indica que cumplió con mantener en todo momento las obras cubiertas con pólizas de seguro, dado que la vigencia de la póliza data desde el 31 de marzo de 2016.
 - * Luego intenta realizar una interpretación de lo establecido en el numeral 1.1.4 del D.S. MOP N° 113/2014, señalando que se establece una obligación y la oportunidad para cumplirla y una frase explicativa (la necesidad de acreditar el cumplimiento ante el Inspector Fiscal) y agrega que, en su opinión, no se establece un plazo para esto último, pues el plazo fijado (en forma previa y como condición para la ejecución de las obras) diría relación con la vigencia de las pólizas y no con la entrega de acreditación ante el Inspector Fiscal.
 - * Agrega que la multa estaría establecida, nuevamente en su entender, por no acreditar que las obras contaban con seguros en la oportunidad antes señalada, en consecuencia habiéndose acreditado que las obras estaban aseguradas antes del inicio de las obras no procedería la imposición de multas.
 - * Señala que el Inspector Fiscal habría incurrido en un error al proponer dos multas independientes (por cada seguro), dado que se trataría de una obligación única.
 - * Finalmente expresa que el supuesto incumplimiento no ha ocasionado ningún perjuicio al MOP, la concesión o sus obras ni ha tenido incidencia en su normal ejecución, dado que las obras siempre habrían estado cubiertas por los seguros.
- Que por oficio Ord. N° 462, de 21 de junio de 2016, el Inspector Fiscal da respuesta a la reconsideración de la concesionaria, señalando que no se cuestiona la continuidad de la vigencia de la póliza sino su entrega extemporánea y que se adjuntará la presentación a los antecedentes relacionados con la propuesta de multa para su análisis.

- Que por oficio Ord. N° 557, de 4 de agosto de 2016, el Inspector Fiscal acompaña la reconsideración presentada por la concesionaria y el oficio de respuesta.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece
- Que en cuanto a los descargos presentados por la concesionaria en carta N° 961/16, cabe señalar lo siguiente:
 - * La concesionaria intenta realizar una interpretación de una norma contractual que es clara y que, por tanto, no admite interpretación.
 - * El numeral 1.1.4 del D.S. MOP N° 113/2014, establece la obligación para la concesionaria de mantener en todo momento las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2” cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil y de catástrofe e indica, además, el plazo y/o oportunidad para hacer entrega de esta pólizas que es en forma previa a la ejecución de las obras, indicando que será, incluso, una condición para la ejecución de éstas.
 - * En este sentido, no basta sólo con acreditar que las obras estaban cubiertas con pólizas, como lo pretende la concesionaria, la obligación consistía en acreditar lo anterior, antes del inicio de la ejecución de las obras.
 - * No es efectivo que la normativa no imponga un plazo para dar cumplimiento a esta obligación, dado que establece que debe haberse acreditado su cumplimiento ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la ejecución de las obras, estableciendo incluso que esto constituye una condición para ejecutar las obras.
 - * Por tanto, no basta con haber acreditado 57 después del inicio de las obras que éstas contaban con un seguro de catástrofe, la obligación de la concesionaria era precisamente acreditarlo antes del inicio de la ejecución de las obras.
 - * Por último el numeral dispone que se impondrá una multa en caso que no se haya acreditado antes del inicio de la ejecución de las obras que éstas se encontraban cubiertas por las “pólizas de seguro exigidas precedentemente” vale decir, por la póliza de seguro de responsabilidad civil y por la de catástrofe, pretender que la obligación es única como lo sostiene la concesionaria implicaría que bastaba con que la concesionaria acompañara una sola de estas pólizas para haber dado cumplimiento a su obligación, cuestión que se aparta absolutamente de lo establecido.
- Que se encuentra acreditado con los antecedentes acompañados que la concesionaria dio inicio a la ejecución de las “Obras cierros antivandálicos” sin haber acreditado que contaban con un seguro de catástrofe, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 1.1.4 del D.S. MOP N° 113/14, por lo que corresponde, de acuerdo a la normativa contractual imponer una multa por cada día de atraso en el cumplimiento de esta obligación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

589

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, 57 multas de 10 UTM, cada una, por cada día y fracción de día de atraso en acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras de cierros antivandálicos” correspondientes al Plan de Mejoramiento del contrato de concesión Etapa 2, se encontraban cubiertas por una póliza de catástrofe, desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 26 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 10 UTM de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


XIMENA PÉREZ MUÑOZ
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

RECEBIDO
MOP
2014
MAY 28

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____



RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

J
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 División de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

10623430

